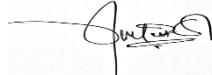


Constancia Secretarial: enero 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial procedente de la Oficina de Reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 038
Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ
Radicado: 2023-00532-00

Al Despacho se encuentra el trámite de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por el señor JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, Sede Manizales, tendiente a que se dé apertura a la respectiva Liquidación patrimonial – Insolvencia-.

El Despacho, sin entrar a un exhaustivo análisis formal de la solicitud, evidencia el incumplimiento del requisito regulado por el artículo 533 del Código General del Proceso, el cual establece que el conocimiento de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de las personas naturales no comerciantes es del resorte de ***“los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho autorizados”*** para tal efecto, precisándose que cuando en el municipio de la vecindad del obligado ***“no existan centros de conciliación autorizados”, el interesado podrá, a su elección, “presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente”***.

En el presente asunto, el deudor optó por adelantar el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, Sede Manizales, sin tener en cuenta que la competencia para resolver dicho asunto es la Notaría Única de La Dorada, como lo indica la norma en cita.

Por lo arriba anotado este Despacho requerirá a la parte actora, para que sustente las razones por las cuales no adelantó el procedimiento de negociación de deudas ante la notaría de este círculo, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Por otra parte, se oficiará al Notario Único de La Dorada para que certifique si dicha entidad se encuentra debidamente autorizada para adelantar procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, en los términos previstos en el artículo 533 del CGP. y de ser así a partir de qué fecha.

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, promovido por el señor **JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para atienda el requerimiento señalado en esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Única de La Dorada para que certifique si dicha entidad se encuentra debidamente autorizada para adelantar procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante. (Artículo 533 del C.G.P.). y de ser así a partir de que fecha.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff547f346663ccaaa38df60cf24391c3e2dcf19175c3f3a3f927137d7dfeb19**
Documento generado en 22/01/2024 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>